



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0076 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, **23 MAR 2017**

VISTOS:

Carta N°063-2017/ROV-GRA, Carta N°043-2017-CSV/JS, Informe N°006-2017-GRA/SGSL-COORDINACIÓN-CCP, Oficio N°482-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°1841-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°1710-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, en doscientos sesenta y seis (266) folios, sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 14 para ejecución de Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccochoa – Vilcashuamán; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Organización Internacional para las Migraciones – OIM, suscribieron con el Convenio Marco de Cooperación Internacional. En virtud a este acuerdo se ha convocado el Proceso de Selección Licitación Pública N° Proy. 001-GRA/OIM-2014 para ejecutar el proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccochoa - Vilcashuaman", otorgándose la Buena Pro a la empresa Obras de Ingeniería S.A. por el monto de la propuesta económica ascendente a S/. 138'776,056.04 (Ciento Treinta y Ocho Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Cincuenta y Seis con 04/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, con precios referidos a octubre del 2014 y bajo el sistema de precios unitarios";



Que, del Convenio Marco suscrito, se tiene la Guía de Procedimientos de la OIM; y en la misma, se establece que en todo lo no previsto en las Bases del Proceso rige como norma supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento vigente y demás disposiciones legales que resulten de aplicación como el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, Resolución de Contraloría N° 369-2007-CG;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa Obras de Ingeniería S.A, con fecha 19 de diciembre de 2014, suscribieron el Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, asimismo, con fecha 15 de enero de 2014, se suscribe la Adenda N° 01 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, postergándose la fecha de entrega de terreno del 03 de enero de 2015 al 03 de febrero de 2015 incluyéndose la Primera Cláusula Adicional sobre los seguros de todo riesgo de la obra. Posteriormente, con fecha 03 de febrero de 2015 en cumplimiento a la Adenda N° 01 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, el Gobierno Regional de Ayacucho realiza la entrega de terreno a la empresa Obras de Ingeniería S.A., suscribiéndose el acta respectivo; procediéndose a la apertura del cuaderno de obra. Finalmente, con fecha 04 de febrero de 2015, se suscribe la Adenda N° 02 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, acordándose por mutuo acuerdo postergar el plazo de inicio de ejecución de obra y estableciendo para ello el 01 de Abril de 2015;

Que, con fecha 02 de marzo de 2017, mediante Carta N° 063-2017/ROV-GRA, el representante legal del contratista Obras de Ingeniería S.A. - OBRAINSA, solicita la ampliación de plazo N° 14 por un periodo de cuarenta y seis (46) días calendario invocando la causal establecida en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, donde establece que, el contratista podrá solicitar ampliación de plazo por: "Atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en ese sentido el contratista manifiesta que debido a la imposibilidad de ejecutar los trabajos en el tramo km 44+180 al km 44+990 por la total oposición de la comunidad de Pucaraccay, debido a la existencia de árboles de eucalipto y un canal de riego que va ser afectado por la construcción de la carretera; y cuyas aguas son usadas por los comuneros para las labores agrícolas y ganaderas; señalando que en el expediente técnico no se ha considerado la reubicación y/o tratamiento a este canal. Señala del mismo modo que la no ejecución de los trabajos en dicho tramo afectó diversas partidas que forman parte de la ruta crítica, como la partida 002.004 EXCAVACIONES DE EXPLANACIONES EN MATERIAL COMUN, cuya fecha programada de término de ejecución según el diagrama Gantt de obras vigente fue el 15 de febrero de 2017; y que por causas no



atribuibles al contratista no se pudo cumplir; del mismo modo al ser afectada la partida 002.004, se afectan las partidas críticas que suceden a estas;

Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 14, conforme a la normativa vigente, una vez recibida la solicitud de ampliación de plazo, el Supervisor emitirá un informe expresando su opinión y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud; teniendo en cuenta que el informe deberá tener relación estricta con los puntos contenidos en la solicitud. En el presente caso, con fecha 09 de marzo de 2017, el Jefe de Supervisión – Ing. Fabio Carazas Fernández Baca - a través de la Carta N° 043-2017-CSV/JS, remite al Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe Técnico de la ampliación de plazo N° 14, solicitada por el contratista Obras de Ingeniería S.A.; quien luego de la revisión de la documentación sustentatoria, se pronuncia concluyendo que el contratista ha cumplido conforme a lo dispuesto por el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sin embargo respecto a los argumentos expuestos por el contratista Obras de Ingeniería S.A. para sustentar su solicitud de ampliación de plazo, señala que los metrados de excavaciones en el tramo km 44+180 al km 44+990, corresponden a la prestación adicional N°03, el cual fue aprobado el 03 de noviembre de 2016. Bajo esta causal, el contratista solicitó la ampliación de plazo N° 08 y aprobación de su respectivo CAO, de ello se verifica que las excavaciones inician el 18 de noviembre de 2016 y concluyen el 15 de febrero de 2017, siendo el periodo correspondiente a la ejecución de los metrados adicionales aprobados; y no existiendo impedimento alguno, salvo las recomendaciones formuladas en acta suscrito con la comunidad de Pucaraccay de fecha 22 de julio de 2016, sobre la ejecución de trabajos a partir del mes de diciembre por motivos de lluvias;

Que, en la citada Carta N° 043-2017-CSV/JS, la Supervisión de Obra, señala que durante los días aludidos por el contratista como causal de ampliación de plazo, éste tenía frentes de trabajo de excavaciones y partidas subsiguientes liberados en varios sectores, conforme se muestra en la sub sección C.6 del informe; del mismo modo en el informe de Supervisión, se señala que en el periodo de la causal que se invoca en la presente solicitud de ampliación de plazo, el contratista ha solicitado otras ampliaciones de plazo (09, 10, 11, 12, y 13) por causales distintas (lluvia), en ese sentido es preciso señalar que, conforme al artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en caso de existir dos causales distintas se debe solicitar invocando las dos causales en un solo acto, lo cual no fue observado por el contratista al momento de solicitar las referidas solicitudes de ampliación de plazo;

Que, de acuerdo a las actas suscritas con los comuneros de Pucaraccay en el mes julio de 2016, se evidencia que los comuneros a los cuales alude el contratista, no están en contra de los trabajos de la obra, por el contrario ellos



autorizan desarrollar los trabajos de excavaciones entre el km 44+180 al km 44+990, en ese sentido el contratista se encontraba expedito para ejecutar sus actividades en los diferentes puntos liberados mientras se iniciaba el periodo de lluvias; en consecuencia el Supervisor de Obra, luego de la evaluación efectuada a la solicitud del contratista Obras de Ingeniería – OBRAINSA, recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 14 por un periodo de 46 días calendario para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccocho - Vilcashuaman":

Que, mediante Informe N°006-2017-GRA/SGSL-COORDINACIÓN-CCP, de fecha 14 de marzo de 2017, la Coordinación de Obra comunica a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación respecto a la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, realizado por la Supervisión de Obra, se recomienda en declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 14 por un periodo de 46 días calendario, debido a que los hechos expuestos y la causal invocada por el contratista no se han acreditado, sino por el contrario han quedado rebatidos con los documentos que dejan constancia respecto a que el contratista nunca se vio impedido de ejecutar los trabajos en los frentes considerados para excavaciones durante el periodo de causal que se invoca en la solicitud de ampliación de plazo; advirtiéndose una omisión atribuible exclusivamente al contratista Obras de Ingeniería S.A. el hecho de no ejecutar en los meses de diciembre 2016 – enero 2017, las excavaciones en explanaciones entre el km 44+180 al 44+990, toda vez que mediante actas suscritas con la comunidad de Pucaraccay en los meses de julio y noviembre de 2016, se autoriza directamente al contratista para su ejecución;

Que, para la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo nos remitimos a lo dispuesto por el artículo 200° del Reglamento, que establece que se podrá solicitar la ampliación del plazo del contrato por 1) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2) atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; 3) por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; y 4) la aprobación de una prestación adicional de obra; precisándose que ello será procedente únicamente cuando tales hechos afecten el calendario de avance de obra vigente. Por su parte, el artículo 201° del Reglamento, detalla el procedimiento a seguir para efectuar la aludida solicitud. Al respecto, el contratista invoca como causal lo establecido en el numeral 1 del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Clausula Sexta del Contrato de Ejecución de obra, solicitando una ampliación de plazo por cuarenta y seis (46) días calendario, habiendo presentado la solicitud dentro del plazo considerado en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 184-2008-EF y su modificatoria;



Que, de acuerdo al análisis efectuado por la Supervisión, se considera que los hechos invocados no configuran como causal para la aprobación de ampliación de plazo N° 14, toda vez que mediante los informes de la Supervisión y la Coordinación de la Obra en mención; se ha acreditado que durante la tiempo de la causal que se invoca, el contratista nunca estuvo impedido de ejecutar los trabajos en los tramos que alega, conforme se puede advertir del siguiente cuadro de resumen de sectores liberados por ejecutar en el periodo de la causal que se invoca:

Progresiva		Longitud (m)	Liberado		Corte	Mes Excavado	Observaciones
Inicio	Final		Si	No			
33+000	34+500	1500	X		X	Pendiente	El contratista aún no inicia excavaciones
37+380	37+430	50	X		X	Pendiente	El contratista aún no inicia excavaciones
41+260	41+360	100	X		X	Pendiente	El contratista aún no inicia excavaciones
43+960	44+150	190	X		X	Enero - 17	Realizó excavaciones
44+180	44+240	60	X		X	Enero -17	Inició excavaciones
44+240	45+000	760	X		X	Feb. - 17	Inició excavaciones
49+120	49+250	130	X		X	Dic. - 16	Excavó durante dic. 16
49+250	49+500	250	X		X	Dic. - 16	Vienen trabajando desde dic. 16

Que, conforme se ha detallado, tanto los argumentos expuestos por la Supervisión de Obra, la Coordinación de Obra y demás documentos citados, se concluye que las causales invocadas por el contratista han quedado desvirtuados, en consecuencia deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 14 por 46 días calendario para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccochoa - Vilcashuaman";

Que, en el sexto párrafo del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que: "El Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Asimismo, en concordancia con el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente (Art. 200), desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Contratista, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra". Con Carta N° 063-2017/ROV-GRA recibida por la Supervisión el 02 de marzo de 2017, el Contratista presentó la documentación sustentatoria de la solicitud de ampliación de plazo N°14 suscrito por su Representante Legal, cumpliendo de este modo



con los requisitos de formalidad y plazos establecidos en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la normativa sobre Contrataciones del Estado establece como requisito para la aprobación de la ampliación de plazo a la "modificación del cronograma contractual"; en cambio su Reglamento, a la "modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente". Como quiera que el cronograma contractual no puede tener otra naturaleza que la del Calendario de Avance de Obra valorizado (Art. 183°), debemos entender que la Ley se refiere a este documento, que sustenta en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM); en otras palabras, cuando la Ley se refiere a cronograma contractual, está refiriéndose en el caso de obras al Calendario de Avance de Obra Valorizado. La Ruta Crítica para la normativa, constituye la "secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Esta secuencia programada de actividades, obviamente están inmersas en el Calendario de Avance de Obra Valorizado. Si las actividades constructivas son retrasadas o detenidas por alguna de las causales invocadas por el contratista será obligada a la aprobación de la ampliación de plazo por parte de la Entidad por los días que corresponda.

Que, conforme a los actuados señalados en los párrafos precedentes y en atención a los documentos remitidos por la Supervisión de Obra y la Coordinación de Obra, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, mediante Oficio N°482-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, pone de conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura los actuados, manifestando que luego de la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, se concluye que se encuentra conforme con lo señalado por la Supervisión de Obra y Coordinación de Obra, manifestando que debe denegarse la solicitud de ampliación de plazo N°14 por un periodo de 46 días calendario, lo cual tiene atención por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien mediante el Decreto N°1841-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, dispone que se prosiga con el procedimiento para su aprobación mediante acto resolutivo;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N°, 29611 y Ley N° 29981, D.L. 1017, D.S.184-2008-EF, sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°817-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°0110-2017-GRA/GR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo N° 14 para ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; Tramo: Condorccochoa – Vilcashuamán" por un periodo de cuarenta y seis (46) días calendario, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ANEXAR, el presente acto resolutivo al contrato N°134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, conforme a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Obras de Ingeniería S.A. (OBRAINSA), supervisor de la obra (Consortio Supervisor Vilcashuamán), Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

